



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001019 de 9 JUN. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR JURÍDICO (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 1º de diciembre de 2014, aclarada y adicionada con la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo CAR 10 de 1989, y el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 09221000248 del 25 de febrero de 2022, la sociedad Promotora y Administradora de Sociedades & CIA, con Nit: 860.068.250-8, en calidad de propietaria del predio denominado "Casa Blanca", registrado con matrícula inmobiliaria No. 176-0016598, ubicado en la vereda Meusa, municipio de Sopo - Cundinamarca, presentó solicitud de concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, para derivarla de la fuente hídrica denominada río Teusacá, con destino a satisfacer las necesidades de uso agrícola y pecuario (folio 1-15).

Que mediante oficio con radicado No. 09222003957 de 22 de marzo del 2022, la Dirección Regional Sabana Centro – DRSC de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, efectuó requerimientos de información a la sociedad Promotora y Administradora de Sociedades & CIA, con Nit: 860.068.250-8 (folios 17-18)

Que mediante radicados Nos. 09221000548 y 09221000549 del 20 de abril del 2022, la sociedad Promotora y Administradora de Sociedades & CIA, con Nit: 860.068.250-8, allegó la documentación solicitada (folios 19-47).

Que mediante Auto DRSC No. 1300 del 28 de abril de 2022 (folios 48-51), la Dirección Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, dispuso lo siguiente: **(i)** iniciar el trámite administrativo ambiental de concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, solicitada por la la sociedad Promotora y Administradora de Sociedades & CIA, con Nit: 860.068.250-8 (art. 1º); **(ii)** tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en la actuación administrativa ambiental que por este acto administrativo se inicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 (art. 2º); **(iii)** el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo del Consejo Directivo No. 02 de 17 de enero de 2017 (arts. 3º y 6º); **(iv)** la práctica de una visita técnica con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, solicitada por la sociedad Neander SAS, con Nit: 830.107.248-1, fijando el día 14 de junio de 2022 para llevarla a cabo, así como la evaluación





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001019 de 9 JUN. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

técnica de la documentación obrante en el expediente (arts. 7° y 8°); y **(v)** fijar el referido acto administrativo en forma de Aviso en la alcaldía municipal de Sopo, Cundinamarca, y otro la cartelera de la Dirección Regional Sabana Occidente, en lugar público, por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del Acuerdo CAR 10 de 1989 (art. 9°).

Que el Auto DRSC No. 1300 del 28 de abril de 2022, fue notificado personalmente en forma electrónica a la Sociedad Promotora y Administradora de Sociedades & CIA con Nit 860.068.250-8 al correo: proadsosca@hotmail.com remitiéndose mediante oficio con radicado No. 09222006288 del 29 de abril de 2022, copia del referido acto administrativo (folio 54); y según la constancia de Certimail, la interesada, el día 29 de abril de 2022, accedió al precitado acto administrativo, y fue publicado en el boletín oficial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR de fecha 29 de abril de 2022 (folio 52).

Que el Auto DRSC No. 1300 del 28 de abril de 2022, fue publicado en forma de Aviso en la cartelera de en la alcaldía municipal de Sopo, Cundinamarca (radicado No. 20221041083 del 20 de mayo de 2022, folios 58-59) y en la cartelera de la Dirección Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR (folio 55), por el término legalmente establecido.

Que mediante radicado No. 20221036696 del 9 de mayo de 2022 (folio 56), la peticionaria solicita "(...)que se aclare en documento aparte o mediante la corrección del texto del AUTO DRSC No. 09226001300 del 28 de abril de 2022 que la sociedad solicitante del trámite es PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE SOCIEDADES Y CIA S.C.A., cuya sigla es PROADSO SCA, identificada con el NIT 860.068.250-8 y NO SOCIEDAD PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE SOCIEDADES Y CIA. De igual manera les informo que la sociedad que represento RENUNCIA a los términos concedidos en el artículo 14 del resuelve del AUTO DRSC No. 09226001300 del 28 de abril de 2022. (...)".

Que mediante radicado CAR No. 20221046735 del 8 de junio de 2022, la sociedad Promotora y Administradora de Sociedades y Cia S.C.A. - PROADSO SCA, con Nit: 860.068.250-8, se allegó copia de la correspondiente consignación por concepto del servicio de evaluación ambiental de fecha 8 de junio de 2022, en orden a continuar con el trámite respectivo. (folio 60)

Que mediante Auto DRSC No. 2632 del 3 de agosto de 2022, la Dirección Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, dispuso lo siguiente: **"ARTÍCULO 1: Aclarar y corregir el Auto DRSC No. 09226001300 del 28 de ABRIL de 2022 "Por el cual inicia trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental y se ordena la práctica de una visita técnica." debido a que fue iniciado a nombre de PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE SOCIEDADES Y CIA**





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001019 de 9 JUN. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

y en quien hizo la solicitud fue la sociedad PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE SOCIEDADES Y CIA S.C.A (PROADSO SCA); por lo tanto quien es el titular del trámite es sociedad PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE SOCIEDADES Y CIA S.C.A (PROADSO SCA). (...).”, entre otras determinaciones (folios 63-65).

Que el AUTO DRSC No. 2632 del 3 de agosto de 2022, fue publicado en el boletín oficial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR de fecha 5 de agosto de 2022 (folio 66), y fue notificado personalmente en forma electrónica a la sociedad Promotora y Administradora de Sociedades y Cia S.C.A. - PROADSO SCA, con Nit: 860.068.250-8 (oficio con radicado No. 09222013809 del 15 de septiembre de 2022, folio 67).

Que en cumplimiento del Auto DRSC No. 1300 del 28 de abril de 2022, se realizó visita el 14 de junio de 2022 y su resultado fue consignado en el Técnico DRSC No. 094 del 23 de enero de 2023 (folios 68-89), en el que se determinó lo siguiente:

“(…)

VI. CONCEPTO TÉCNICO

Con el objeto de determinar la procedencia de otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE SOCIEDADES Y CIA S.C.A - PROADSO SCA, identificada con el NIT 860.068.250-8, representada legalmente por la señora CRISTINA VARGAS GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.383.478, se llevó a cabo visita técnica y la correspondiente evaluación, conceptuando lo siguiente:

6.1 Áreas de reserva:

*Consultada la cartografía oficial de la CAR a través de la herramienta Geoambiental se establece que el predio a beneficiar denominado de acuerdo con la cartografía “CASABLANCA”, identificado con la Cédula Catastral No. 2575800000090100, localizado en la vereda Meusa, municipio de Sopó – Cundinamarca, se encuentra fuera del área declarada como **Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cuenca Alta del Río Bogotá** delimitada mediante la Resolución 138 del 31 de enero de 2014 MADS y demás áreas declaradas de reserva a nivel regional y nacional.*

6.2 Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Bogotá – POMCA:

En relación con el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Bogotá (POMCA), aprobado mediante la Resolución CAR No. 957 del 2 de abril de 2019 “Por medio del cual se aprobó el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y se dictan otras disposiciones” y, consultada la zonificación ambiental disponible a través de la herramienta Geoambiental, se determina que el predio “CASA BLANCA”, se clasifica como sigue:





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001019 de 9 JUN. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

- El punto de captación se encuentra en la Categoría de Conservación y protección ambiental, Uso de Áreas de restauración ecológica - ARE -Ronda declarada del río Teusacá.
- El área restante del predio se encuentra dentro de la Categoría de Uso Múltiple, discriminado como sigue:

Uso Múltiple	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos naturales	Áreas agrosilvopastoriles	PIN Pastoreo Intensivo FPR – Sistemas Forestales Protectores
		Áreas agrícolas	CTI- Cultivos Transitorios Intensivos
	Áreas de restauración	Áreas de recuperación para el uso múltiple	ARUM – Áreas de recuperación para el uso múltiple
Conservación y protección ambiental	Áreas de restauración	Áreas de restauración ecológica	ARE – Ronda declarada del río Teusacá

Concluyendo que las actividades agrícolas y pecuarias desarrolladas en el predio CASA BLANCA se encuentran conforme al uso de la Zonificación ambiental determinada por el POMCA de la Cuenca del Río Bogotá.

6.3 Usos de suelo (Ordenamiento Territorial Municipal):

En el expediente no reposa el uso de suelo del predio CASABLANCA identificado con Cédula Catastral No. 2575800000090100.

6.4 Oferta hídrica:

Acogiendo lo establecido en la Resolución MAVDT No. 865 de 2004, se adopta como caudal mínimo ecológico un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente en estudio, porcentaje obtenido en el Estudio Nacional del Agua desarrollado por el IDEAM (2000), a partir de curvas de duración de caudales medios diarios, en donde se propone como caudal mínimo ecológico el caudal promedio multianual de mínimo 5 años a máximo 10 años que permanece el 97,5% del tiempo y cuyo periodo de recurrencia es de 2,33 años.

Cuenca	Río Bogotá
Subcuenca	Río Teusacá
Tipo de Fuente	Superficial
Fuente	Río Teusacá





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001019 de 9 JUN. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

Caudal medio mensual multianual registrados en la Estación El Vergel, instalada desde el año 1991	2.74 m ³ /s
Caudal medio mensual más bajo de la serie histórica	1.15 m ³ /s
Caudal Ecológico 25% del Caudal medio mensual de la serie histórica	0.29 m ³ /s
Caudal disponible para uso (Caudal medio más bajo menos Caudal ecológico)	0.86 m ³ /s
Georreferenciación de captación	N: 1027270, E:1013472 (Sistema Magna Sirgas) N: 2079386, E: 4907796 (Origen Único Nacional - CTM12)

6.5 Requerimiento Hídrico del predio:

De acuerdo con la documentación presentada mediante el Radicado No.09221000248 de 25 de febrero de 2022, se solicita Concesión de Aguas Superficiales para beneficio del predio denominado CASA BLANCA, identificado con la Cédula Catastral No. 25758000000090100, en jurisdicción de la vereda Meusa, municipio de Sopó, para usos:

Pecuario: (bovinos) 600 leche, 200 engorde, 80 levante.

Agrícola: Pastos 15 Ha

Papa 15 Ha

Cebada 15 Ha

Maíz 15 Ha

Cálculo del requerimiento hídrico:

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo CAR 004 de 16 de febrero de 2016, por medio del cual se adoptan los módulos de consumo del recurso hídrico en la jurisdicción de la CAR y teniendo en cuenta el Estudio para la Determinación de Módulos de Consumo del Recurso Hídrico de las 10 cuencas de 2 orden y de las 84 cuencas de 3 orden en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, para los usos solicitados, con base en lo conceptuado en el numeral 5.4, así como, adoptando el Memorando DRSC No. 20163143939 del 20 de diciembre de 2016, se calcula la demanda hídrica como sigue:

Módulos para uso pecuario:

Para el cálculo del requerimiento hídrico para uso pecuario, se toma como referencia el módulo de consumo para la línea de producción de bovinos del Acuerdo CAR No. 004 de 2016:

Producción lechera: 70 U.A*/día



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001019 de 9 JUN. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

TABLA 11 MODULO DE CONSUMO PARA BOVINOS PRODUCCIÓN DE LECHE POR PISO TÉRMICO EN L

Línea de producción	Consumo hídrico en clima frío U.A*/ día	Consumo hídrico en clima medio U.A*/ día	Consumo hídrico en clima cálido U.A*/ día
Bovinos (producción de leche)	70	89	106

*U.A. hace referencia al consumo diario de agua para 1 animal o Unidad animal

Imagen 11. Módulo de consumo para bovinos - leche por piso térmico.

Bovinos engorde: 45 U.A*/día

TABLA 9 MODULO DE CONSUMO PARA BOVINOS EN ENGORDE POR PISO TÉRMICO EN L

Línea de producción	Consumo hídrico en clima frío U.A*/ día	Consumo hídrico en clima medio U.A*/ día	Consumo hídrico en clima cálido U.A*/ día
Bovinos (engorde)	45	58	70 - 80

*U.A. hace referencia al consumo diario de agua para 1 animal o Unidad animal

Imagen 12. Módulo de consumo para bovinos – engorde por piso térmico.

Bovinos levante: 26 U.A*/día

TABLA 5 MODULO DE CONSUMO PARA BOVINOS EN LEVANTE POR PISO TÉRMICO EN L/DÍA

Línea de producción	Consumo hídrico en clima frío U.A*/ día	Consumo hídrico en clima medio U.A*/ día	Consumo hídrico en clima cálido U.A*/ día
Bovinos (levante)	22 - 26	27 - 37	38 - 45

*U.A. hace referencia al consumo diario de agua para 1 animal o Unidad animal

Imagen 13. Módulo de consumo para bovinos - levante por piso térmico.

Módulos para uso Agrícola:

Para el cálculo del requerimiento hídrico se tienen en cuenta los módulos de consumo de agua del recurso hídrico dispuestos en el Acuerdo CAR No. 004 de 16 de febrero de 2016 y directrices del memorando DMMLA No. 20163143939 del 20 de diciembre de 2016; considerando que corresponde a la zona de precipitación para el municipio de Sópó (Pu 1_2), en un escenario neutro.



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001019 de 9 JUN. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

Tabla 35. MÓDULO DE CONSUMO AGRÍCOLA BAJO UN ESCENARIO NEUTRO EN UN ALTITUD ENTRE 2.000 A 3.000 M.S.N.M.

COD.	CULTIVO	Req. (l/s/ha) P12	Req. (l/s/ha) M02E
19	LIMÓN	0,11	0,02
42	ROMERO	0,05	0,02
43	PRÁZOS	0,02	0,02
41	CLAVEL	0,27	0,21
4	MADRUJELA	0,02	0,04
1	CEBOLLA BUJEO	0,18	0,11
40	ROSA	0,27	0,21
12	FRUJOL VERDE	0,14	0,10
44	HERBAS BUENA	0,05	0,02
6	TOMATE	0,19	0,10
14	GRANADILLA	0,18	0,13
18	CIJUELA	0,12	0,07
17	PERA	0,11	0,07
7	LECHUGA	0,08	0,04
37	TOMATE DE ARBOL	0,12	0,08
7	REPOLLO	0,07	0,03
13	GILIPPA	0,14	0,10
1	ARVEJA	0,09	0,09
5	APNO	0,15	0,11
36	MORA	0,13	0,09
46	BERBERIS	0,02	0,10
10	ZANAHORIA	0,13	0,09
39	ACHUYA	0,02	0,02
16	DURAZNO	0,11	0,07
22	GUINIZ	0,02	0,11
26	GRANIZ	0,02	0,10
33	FRISA	0,12	0,08
15	CURUBA	0,14	0,10
38	MANZANA	0,10	0,07
35	ARANDANO	0,14	0,09
2	CEBOLLA LARGA	0,17	0,12

Imagen 13. módulo de consumo hídrico para producción agrícola.

De la anterior tabla se extraen los siguientes módulos en litro/segundo/hectárea:

- Pasto: 0,09 l/s/ha
- Cebada: 0,26 l/s/ha
- Papa: 0,15 l/s/ha
- Maíz: 0,14 l/s/ha

A continuación, se presenta el cálculo de caudal a asignar de acuerdo con el requerimiento hídrico solicitado, adoptando los módulos de consumos referidos en las imágenes 10, 11, 12 y 13 con Eficiencia de Riego (Ef), por aspersión.

Los valores de módulo de consumo de dichas tablas se proponen sean introducidos en la Tabla de "CÁLCULO DE CAUDALES – REQUERIMIENTO HÍDRICO" que se ha venido utilizando en las concesiones de agua para cada uno de los meses, e indicando la Eficiencia de Riego (Ef), según lo evidenciado por el Profesional durante la visita técnica por aspersión, de la siguiente manera:

Riego por surcos:	Ef = 40%
Riego por aspersión:	Ef = 70%
Riego Localizado de Alta Frecuencia:	Ef = 90% (el cual incluye riego por goteo).

Se toma Ef = 70% Riego por aspersión.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001019 de 9 JUN. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

CUADRO RESUMEN. EJERCICIO CÁLCULO DE CAUDALES REQUERIDOS UTILIZANDO MÓDULOS DE CONSUMO ⁽¹⁾

USOS DEL AGUA	DEMANDA		UNIDAD	MÓDULOS DE CONSUMO MENSUAL											
	INDIVIDUO	ESPECIE		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
CAUDAL REQUERIDO DOMESTICO			l/s	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PECUARIO	800	bovinos leche	l/anim*día	70,0	70,0	70,0	70,0	70,0	70,0	70,0	70,0	70,0	70,0	70,0	70,0
	200	bovinos engorde		45,0	45,0	45,0	45,0	45,0	0,0	45,0	45,0	45,0	45,0	45,0	45,0
	80	bovinos levante		26,0	26,0	26,0	26,0	26,0	26,0	26,0	26,0	26,0	26,0	26,0	26,0
	0			0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
	0			0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
CAUDAL REQUERIDO PECUARIO			l/s	0,61	0,61	0,61	0,61	0,61	0,61	0,61	0,61	0,61	0,61	0,61	
AGRÍCOLA	5	Pasto	l/ha*s	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	
	5	Arroz	l/ha*s	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	
	5	Arroz	l/ha*s	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	
	5	Arroz	l/ha*s	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	
	5	Arroz	l/ha*s	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	
CAUDAL REQUERIDO AGRICOLA			l/s	4,571	4,571	4,571	4,571	4,571	4,571	4,571	4,571	4,571	4,571	4,571	
CAUDAL PROMEDIO AGRICOLA			l/s	4,57	4,57	4,57	4,57	4,57	4,57	4,57	4,57	4,57	4,57	4,57	
CAUDAL TOTAL REQUERIDO			l/s	5,19	5,19	5,19	5,19	5,19	5,19	5,19	5,19	5,19	5,19	5,19	
CAUDAL A ASIGNAR (Caudal Promedio Total Requerido)			l/s	5,19											
			m ³ /día	448,07											
			m ³ /mes	13442,11											

Requerimiento hídrico total: 5,19 l/s

El caudal a otorgar en el presente trámite se resume a continuación:

Demanda Hídrica (Uso)	L/s
Pecuario	0,61
Agrícola	4,571
Total	5,19
m³/día	448,07
m³/mes	13442

(...)

6.7 Medida de Compensación:

Atendiendo lo establecido en la Resolución CAR No. 3093 del 19 de septiembre de 2019, por la cual adoptó la Guía Técnica para definir las medidas de compensación ambiental en trámites de concesión de aguas, aprovechamiento Forestal y autorización de obras de Ocupación de Cauces en jurisdicción de la CAR, se procede a desarrollar la "Metodología de Rendimiento Hídrico", como se indica a continuación:

$$\text{Área a compensar (Ha)} = (Q \text{ L/s}) * FC$$

$$\text{No. de individuos a compensar} = \text{Área a compensar (Ha)} * 1600 (\text{ind}/\text{Ha})$$

Subcuenca de 3er orden:



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001019 de 9 JUN. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

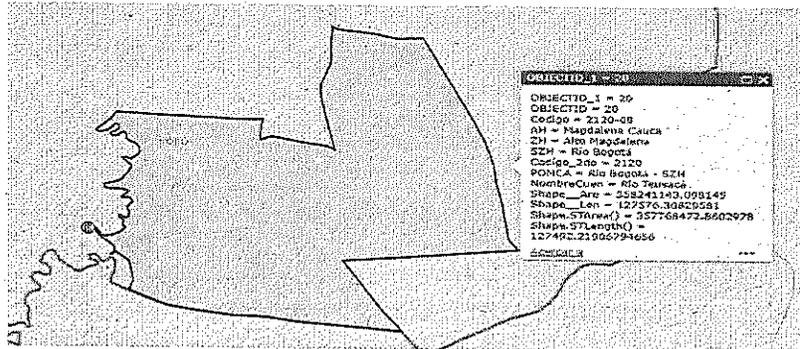


Imagen 15. Predio Casablanca frente a subcuena de 3er orden.

De acuerdo con la información disponible en Geoambiental® -CAR, el predio "CASA BLANCA" se localiza dentro de la subcuena de 3er orden **Río Teusacá**.

Factor de compensación:

Conforme a los lineamientos establecidos mediante la Guía Técnica para definir las medidas de compensación ambiental en trámites de concesión de aguas, aprovechamiento Forestal y autorización de obras de Ocupación de Cauces en jurisdicción de la CAR, el factor de compensación para la cuenca de 3er orden Río Teusacá código 2120-13 es **0,268**.

Tabla 2. Factor de Compensación aplicable para las cuencas de tercer orden.

ID	CODIGO	NOMBRE	FACTOR DE COMPENSACIÓN (Ha)
1	2119-01	RIO PASQUEY	0,160
2	2119-02	RIO BAJO SUMAPAZ	0,148
3	2119-03	RIO PANCHES O CHOCHO	0,205
4	2119-04	RIO CUJA	0,215
5	2119-05	RIO NEGRO	0,210
6	2119-06	RIO MEDIO SUMAPAZ	0,192
7	2119-07	QUEBRADA NEGRA	0,195
8	2119-08	RIO PILAR	0,208
9	2119-09	RIO SAN JUAN	0,198
10	2119-10	RIO ALTO SUMAPAZ	0,155
11	2120-01	RIO BAJO BOGOTÁ	0,191
12	2120-02	RIO APULO	0,205
13	2120-03	RIO CALANDAIMA	0,158
14	2120-04	RIO MEDIO BOGOTÁ	0,222
15	2120-05	RIO BOGOTÁ (SECTOR SALTOS-SOACHA)	0,262
16	2120-06	EMBALSE DEL MUÑA	0,291
17	2120-07	RIO SOACHA	0,291
18	2120-08	RIO BALSILAS	0,272
19	2120-09	RIO TUNJUELITO (TUNJUELO)	0,261
20	2120-10	CERROS ORIENTALES	0,291
21	2120-11	RIO CHIGU	0,291
22	2120-12	RIO FRIO	0,265
23	2120-13	RIO TEUSACA	0,268
24	2120-14	RIO NEGRO	0,272
25	2120-15	RIO NEUSA	0,267
26	2120-16	RIO BOGOTÁ (SECTOR SIGGA-TIBITOC)	0,294
27	2120-17	EMBALSE DEL TONINO	0,240
28	2120-18	EMBALSE DEL SIGGA	0,265

Imagen 15. Tabla de factor de compensación de cuencas de 3er orden. Tomado de: Guía Técnica para definir las medidas de compensación ambiental en trámites de concesión de aguas, aprovechamiento Forestal y autorización de obras de Ocupación de Cauces en jurisdicción de la CAR.

Factor de compensación: Río Teusacá **0,268**

Caudal para asignar: 5,19 l/s

$$\text{Área a compensar (Ha)} = (Q \text{ l/s}) * FC$$

$$\text{Área a compensar} = 5,19 \text{ l/s} * 0,268$$

$$\text{Área a compensar} = 1,39 \text{ Ha}$$





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001019 de 9 JUN. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

*No. de individuos a compensar = Área a compensar (Ha) * 1600 (ind/Ha)*

No. de individuos a compensar = 1,39 * 1600 ind/ Ha

No. de individuos a compensar = 2224 (Dos mil doscientos veinticuatro)

6.8 Obra de captación

Teniendo en cuenta que en el predio CASA BLANCA existe un sistema de captación del cual se allegó planos y que se pretende ser empleado como sistema de captación para el uso de la presente Concesión, se considera necesario requerir a la titular para que presente el diseño, las memorias técnicas y los planos con las correspondientes modificaciones o ajustes a que deba ser sometido el sistema de captación existente con el fin de que garantice la captación exclusiva del caudal otorgado en concesión.

(...)."

Que mediante Auto DRSC No. 1531 de 3 de mayo de 2023 y en cumplimiento del numeral VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES del Informe Técnico DRSC No. 094 del 23 de mayo de 2023, la Dirección Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, dispuso lo siguiente: "ARTÍCULO 1: Requerir a la sociedad PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE SOCIEDADES Y CIA S.C.A registrada con NIT. 860.068.250-8, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, para que dentro del término improrrogable de UN (01) MES contado partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presente el certificado de Uso de Suelo del predio CASA BLANCA identificado con Código catastral No. 2575800000090100 y Matrícula inmobiliaria No. 176-0016598, para dar continuidad al presente trámite, solicitud relacionada en el Informe Técnico DRSC No. 094 del 23 de enero de 2023, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. (...)." entre otras determinaciones (folios 90-98).

Que el Auto DRSC No 1531 del 3 de mayo de 2023, fue notificado personalmente en forma electrónica a la sociedad Promotora y Administradora de Sociedades y Cia S.C.A. - PROADSO SCA, con Nit: 860.068.250-8; al correo: proadsoasca@hotmail.com remitiéndose mediante oficio con radicado No. 09232008724 del 4 de mayo de 2022, copia del referido acto administrativo (folio 99); y según la constancia de Certimail, la interesada, el día 4 de mayo de 2022, accedió al precitado Auto; quedando surtida la notificación por medio electrónico.

Que mediante radicado No. 20231042021 (folios 100-106) y 20231044497 (folios 107-108) del 8 y del 13 de mayo de 2023, la sociedad Promotora y Administradora de Sociedades y Cia S.C.A. - PROADSO SCA, con Nit: 860.068.250-8, allega el concepto de norma urbanística de fecha 21 de junio de 2021 expedido por la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial del municipio de Sopo – Cundinamarca, del predio "Casa Blanca", registrado con matrícula inmobiliaria No.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001019 de 9 JUN. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

176-0016598 y con código catastral No. 25-758-00-00-00-0009-0100-0-00-00-0000.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS GENERALES

Que el recurso hídrico es vital para la existencia de la vida en el planeta, es por ello por lo que el uso, goce y aprovechamiento de este, debe hacerse con inmensa responsabilidad pensando no solo en las generaciones presentes, sino con mayor intensidad para las generaciones futuras, pues con la razonabilidad con la que actuemos ahora, estaremos brindando la posibilidad a aquellas para que prolonguen la vida en condiciones de dignidad.

Que la Constitución Política adoptó como modelo de desarrollo, el desarrollo sostenible, entendido éste como aquel que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar económico, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen como obligación del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente; fomentar la educación ambiental; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que se deduce de los artículos 84 y 333 de la Constitución Política, que cuando las actividades económicas y la iniciativa privada han sido reglamentadas de manera general, las autoridades públicas únicamente podrán exigir los permisos, licencias o requisitos previstos en la ley o en sus reglamentos.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

EN RELACIÓN CON LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con los artículos 8º del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989, 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, indica que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de una concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas o sus cauces, con las excepciones previstas.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que toda concesión de aguas, estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001019 de 9 JUN. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

defender las aguas, lograr su conveniente utilización por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente, las condiciones de la concesión para el aprovechamiento de aguas.

Que el artículo 5° del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015, determina que: *"No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas superficiales y se adoptan otras determinaciones para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 2811 de 1974, del Decreto 1541 de 1978 (hoy Decreto 1076 de 2015) y de este Acuerdo"*.

Que conforme con lo establecido en el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con los artículos 2.2.3.2.9.11. y 2.2.3.2.19.5, los usuarios a quien se les otorgue concesión para el aprovechamiento de aguas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal, las cuales, no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado, con las excepciones que para tal efecto se establezcan según el tipo y la naturaleza de estas.

Que el artículo 106 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989, modificado por el artículo 1° del Acuerdo del Consejo Directivo No. 11 del 21 de abril de 2005, determina que para el caso que nos ocupa, dichas obras requieren de las siguientes dos (2) aprobaciones: (i) la de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación, aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de obras, trabajos instalaciones; y (ii) la de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.

Que el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Que los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, 128 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989 y 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones para el aprovechamiento de aguas.

Que los artículos 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015 y 16 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989, determinan que las concesiones para el aprovechamiento de las aguas se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001019 de 9 JUN. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

Que el artículo 35 del Decreto 19 de 2012, dispone que: *"Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación."*

Que los artículos 121 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989, 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

Que los artículos 2.2.3.2.7.2. y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015 consagran en su orden, disposiciones relativas a la disponibilidad del recurso y caudal concedido y, restricción de usos o consumos temporalmente.

Que el artículo 64 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina que, *"Las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto."*

Que según el artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto 1076, *"La autoridad ambiental competente organizará y llevará al día un registro en el cual se inscribirá: a) Las concesiones para uso de aguas públicas; (...)."*

Que conforme al artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y a su reglamentación contenida en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.9.6.1.4.: *"Están obligados al pago de las tasas por utilización de aguas todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de concesión de aguas."*

Que mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 004 del 16 de febrero de 2016, se adoptaron los módulos de consumo para los diferentes usos del recurso hídrico, en jurisdicción de la CAR, de conformidad con el documento denominado *"Elaborar, actualizar, validar y ampliar los módulos de consumo y definir pautas y lineamientos para los usos actuales y potenciales del recurso hídrico en las cuencas de segundo orden y ochenta y cuatro de tercer orden en la jurisdicción CAR."*

EN RELACIÓN CON LA PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES

Que los artículos 17 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989, 2.2.3.2.7.5. y 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015 determinan que, las concesiones para el aprovechamiento de aguas sólo podrán prorrogarse salvo razones de conveniencia pública, hasta por un término igual al otorgado inicialmente, previa solicitud de parte





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001019 de 9 JUN. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

interesada formulada durante el último año de vigencia del periodo para el cual se haya otorgado.

Que el artículo 35 del Decreto 19 de 2012, dispone que: "*Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*"

Que el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con los artículos 25 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989 y 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2058 establece: "*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. **Cuando el concesionario tenga la necesidad de efectuar cualquier** modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma*".

DEL COBRO DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL AGUA

Que el artículo de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, establece que la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional, las cuales se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo 6 del Decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.9.6.1.4., todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua (TUA).

Que al artículo 2.2.9.6.1.12 ibidem, modificado por el Decreto 1155 de 2017, se definió que el valor a pagar por cada usuario estará compuesto por el producto de la tarifa de la TUA, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³), y el volumen captado (V) expresado en metros cúbicos (m³), corregido por el factor de costo de oportunidad.

Que mediante Resolución 2689 del 1º de diciembre de 2015 proferida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se distribuyeron unas funciones para la liquidación, facturación, cobro y recaudo de la TAU.

Que mediante Resolución No. 3973 del 28 de noviembre de 2019 emitida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001019 de 9 JUN. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

fijaron las condiciones y términos para realizar el reporte de los volúmenes de agua captada y retornada a la fuente, por los sujetos pasivos, así como los criterios de su validación por parte de esta autoridad ambiental regional, para la liquidación de la tasa por utilización de agua (TAU), en el área de su jurisdicción.

DEL COBRO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que mediante el Acuerdo CAR No. 002 del 17 de enero de 2017, se establecieron los parámetros y procedimientos para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Que la referida norma prevé en sus artículos 23, 24, 26 y 27 lo siguiente:

"Artículo 23. *Está destinado a cubrir los gastos de la Corporación para el control y seguimiento durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad y comprende los componentes definidos en el Capítulo II del presente acuerdo..."*

"Artículo 24. Procedimiento.

1. *El acto administrativo mediante el cual se otorgue o establezca la licencia, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda, incluirá dentro de las obligaciones del titular respectivo, el deber de cancelar el servicio de seguimiento.*

2. *La Dirección Regional correspondiente elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los Anexos I o II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental.*

3. *La Dirección Regional correspondiente elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los anexos I y II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental.*

(...)

Artículo 26. Intereses moratorios. *Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, en especial la posibilidad de declarar la caducidad o proceder a la revocatoria del instrumento correspondiente, si el titular del acto respectivo no efectúa el pago del seguimiento dentro del plazo establecido, a partir del día siguiente se cobrarán intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, según actuación que deberá surtir la Dirección Administrativa y Financiera*





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001019 de 9 JUN. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

quien adelantará acciones de cobro persuasiva; y de no obtener el pago se iniciará el cobro por jurisdicción coactiva.

Artículo 27. Obligatoriedad del Seguimiento y Control. *La Dirección Regional correspondiente deberá efectuar el seguimiento a los instrumentos ambientales con la frecuencia que el instrumento lo requiera e independientemente de la cancelación de este servicio, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la Dirección Administrativa y Financiera, remitiendo el respectivo auto de cobro y el informe de visita, a fin de que proceda a registrar en estados financieros estas obligaciones y adelantar las acciones a que haya lugar...*

Que el monto a pagar por el servicio de seguimiento ambiental debe ser actualizado anualmente con la variación en el IPC Índice de Precios al Consumidor Total Nacional de Estadística DANE, redondeando los valores con el múltiplo de mil más cercano.

DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL

Que mediante Resolución No. 2971 del 4 de octubre de 2017, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR estableció las condiciones básicas para la imposición de medidas de compensación en el área de su jurisdicción, por los impactos no mitigables generados por el uso de los recursos naturales, en el marco de los instrumentos ambientales otorgados por esta autoridad.

Que el artículo 4º de la referida resolución, determina quienes ejecuten proyectos o actividades, que requieran concesión de agua, superficiales y subterráneas, para uso industrial, agrícola, riego y silvicultura, recreativo, acuicultura y pesca, pecuario, explotación minera, explotación petrolera, generación hidroeléctrica y suministro de agua potable (numeral 4º), son responsables de las medidas de compensación que pueden ser impuestas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Que el artículo 10º ibidem establece que, *“Los beneficiarios de toda concesión de aguas, al amparo de lo previsto en el artículo 92 del Decreto-ley número 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.20.3 del Decreto número 1076 de 2015, como medida de compensación podrán:* 1. *Realizar plantación de árboles, en el número, especies y localización que determine la Corporación con el fin de defender las aguas, lograr su conveniente utilización y conservar los bosques.* 2. *Realización de estudios que permitan el uso sostenible de las aguas en las cuencas en ordenación que defina la CAR.* 3. *Construcción de obras hidráulicas, bajo el amparo de las previsiones del Decreto ley número 2811 de 1974, para almacenar aguas lluvias con el fin de satisfacer las necesidades domésticas de la comunidad en épocas de sequía.* 4. *Financiación de esquemas de pago por servicios ambientales PSA y otros incentivos a la conservación de carácter público o privado.”*





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001019 de 9 JUN. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

Que las medidas de compensación son acciones dirigidas, no solo a resarcir al entorno natural por los impactos o efectos negativos generador por un proyecto, sino también a retribuir a las comunidades un beneficio por los impactos sociales negativos que no puedan ser evitados o, corregidos o mitigados.

Que mediante Resolución No. 3093 del 19 de septiembre de 2019, se adoptó la Guía Técnica para definir las medidas de compensación ambiental en trámites de concesión de aguas, aprovechamientos forestales y autorizaciones de ocupación de cauces en el área de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

DE LA COMPETENCIA PARA DECIDIR SOBRE LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determinó que esta autoridad ambiental regional es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Que así mismo, el numeral 9 del artículo 31 ibidem, establece que es función de esta autoridad ambiental regional otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 ibidem, indica que corresponde a esta autoridad ambiental regional, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 29 numeral 7, establece que el Director General puede delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones previa autorización del Consejo Directivo.

Que mediante el numeral 12 del artículo 4º del Acuerdo del Consejo Directivo No. 022 del 21 de octubre de 2014, se determina que son funciones de la Dirección General: *"Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones."*

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 3404 del 1º de diciembre de 2014, aclarada y adicionada con la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, se estableció el régimen de delegaciones previstas para suscribir actos administrativos en nombre del Director General, delegando en el Director Jurídico, la función expedir el acto administrativo mediante el cual se adopte la decisión definitiva de concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales mayores a 1 l.p.s. (numeral 1º del artículo 1º).





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001019 de 9 JUN. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Que es oportuno exhortar que, el proceso de otorgar una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974, en el Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989 y en el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la Corporación, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

Que de esta forma, la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad Promotora y Administradora de Sociedades y Cia S.C.A. - PROADSO SCA, con Nit: 860.068.250-8, se ajusta a derecho, por tanto, el acto administrativo que decide de fondo dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

Que los permisos y autorizaciones ambientales, se convierten en una de las tantas formas que orientan al Estado y a los particulares, a garantizar una mejor calidad de vida de la población y a procurar su bienestar bajo el principio de Desarrollo Sostenible y, que según la jurisprudencia de la Corte Constitucional se da aplicación del principio de prevención, que *"... se materializa en mecanismos jurídicos tales como la... o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente..."* (Sentencia C-703/10, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

Que es pertinente citar el siguiente aparte de la Sentencia C-649 del 3 de diciembre de 1997: *"Evaluar significa sopesar, justipreciar, valorar. Referido a ello a los estudios de impacto ambiental indica calificar su mérito o viabilidad para efectos de otorgar la licencia ambiental"*, que para el caso objeto de la presente actuación administrativa corresponde al de concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales.

Que consecuentemente, este Despacho establece que la información y/o documentación anexa con la solicitud presentada con radicado No 09221001334 del 12 de agosto de 2022, por la sociedad Promotora y Administradora de Sociedades y Cia S.C.A. - PROADSO SCA, con Nit: 860.068.250-8, se ajusta a lo previsto en la normativa ambiental que regula la materia, y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Informe Técnico DRSC No. 094 del 23 de enero de 2023, se considera procedente otorgar concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, en beneficio del predio denominado como "Lote"¹ y como "Casa Blanca"², registrado con matrícula inmobiliaria No. 176-84558, ubicado en la vereda

¹ Certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, impreso el 8 de diciembre de 2021

² Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales (radicado No. 09221000248 del 25 de febrero 2022) y Concepto de norma urbanística -21-06-2021 expedido por la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial municipio de Sopo – Cundinamarca (radicado No. 20231042021 del 8 de mayo de 2023).





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001019 de 9 JUN. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

Meusa, municipio de Sopo - Cundinamarca, en la términos, condiciones, obligaciones y prohibiciones a puntualizar en la parte resolutive de este acto administrativo, y conforme a la tabla de módulos de consumo del precitado informe técnico, adoptados mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 004 del 2016.

Que del análisis del concepto de la norma urbanística allegada por la sociedad Promotora y Administradora de Sociedades y Cia S.C.A. - PROADSO SCA, con Nit: 860.068.250-8, con radicado No. 20231042021 del 8 de mayo de 2023, correspondiente al predio registrado con matrícula inmobiliaria No. 176-84558, ubicado en la vereda Meusa, municipio de Sopo - Cundinamarca, se puede establecer que las actividades desarrolladas en el mismo, tanto agrícolas como pecuarias son compatibles con el uso de suelo establecido de acuerdo con el ordenamiento territorial del municipio de Sopó Cundinamarca.

Que además señalar, que conforme a lo indicado en el Informe Técnico DRSC No. 094 del 23 de enero de 2023: **(i)** el predio registrado con matrícula inmobiliaria No. 176-84558, ubicado en la vereda Meusa, municipio de Sopo - Cundinamarca, de acuerdo con la consulta realizada en la Línea Base Ambiental de la CAR, se encuentra fuera del área declarada como RFPP – Cuenca Alta del Río Bogotá y demás áreas de reserva declaradas a nivel regional y nacional; **(ii)** En relación con el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Bogotá (POMCA), aprobado mediante la Resolución CAR No. 957 del 2 de abril de 2019 “*Por medio del cual se aprobó el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá y se dictan otras disposiciones*” y, consultada la zonificación ambiental disponible a través de la herramienta Geoambiental, se determina que el predio a beneficiar se clasifica como uso múltiple; **(iii)** en la visita técnica se verificó que el punto de captación se ubica en el predio beneficiario de la concesión ambiental; por consiguiente, no se requiere la imposición de servidumbre; **(iv)** que las actividades agrícolas y pecuarias desarrolladas en el predio CASA BLANCA se encuentran conforme al uso de la Zonificación ambiental determinada por el POMCA de la Cuenca del Río Bogotá; **(v)** es viable aprobar el PUEAA presentado por la titular mediante radicado No. 09221000248 de 25 de febrero de 2022 **(vi)** se establece como medida de compensación, la siembra de dos mil doscientos veinticuatro (2224) individuos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales a la sociedad Promotora y Administradora de Sociedades y Cia S.C.A. - PROADSO SCA, con Nit: 860.068.250-8, a derivar de la fuente hídrica de uso público río Teusacá, en beneficio del predio de su propiedad denominado como “Lote” y como “Casa Blanca”, registrado con matrícula inmobiliaria No. 176-84558, ubicado en la





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001019 de 9 JUN. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

vereda Meusa, municipio de Sopo - Cundinamarca, de conformidad con las motivaciones expuestas, acorde a la siguiente información, usos y caudales discriminados en la siguiente tabla, y ordenar su inscripción en el registro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR:

Punto de captación:

Punto	Coordenadas Origen Magna Sirgas		Coordenadas Origen Único Nacional CTM12	
	Norte	Este	Norte	Este
Sitio de captación	1027270	1013472	2079386	4907796

Caudal para otorgar:

Demanda Hídrica (Uso)	L/s
Pecuario	0,61
Agrícola	4,571
Total	5,19
m³/día	448,07
m³/mes	13442

PARÁGRAFO 1: La vigencia de la presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el primer trimestre del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento, de acuerdo con el 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO 2: Advertir a la sociedad Promotora y Administradora de Sociedades y Cia S.C.A. - PROADSO SCA, con Nit: 860.068.250-8, por intermedio de su representante legal, que en épocas de sequía en donde los caudales de las fuentes hídricas disminuyen ostensiblemente y de acuerdo con la priorización de uso establecida en el artículo 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, se restringe el uso de la cantidad total de agua asignada en la presente concesión, lo cual podrá ser objeto de control y monitoreo por parte de la Corporación.

ARTÍCULO 2.- La sociedad Promotora y Administradora de Sociedades y Cia S.C.A. - PROADSO SCA, con Nit: 860.068.250-8, por intermedio de su representante legal, deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001019 de 9 JUN. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

administrativo, el diseño, memorias técnicas y planos del sistema de captación ajustado con el objeto de garantizar la captación exclusiva del caudal concesionado ambientalmente en el artículo 1º la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1: Teniendo en cuenta que el sistema existente incluye un equipo de bombeo, PROADSO SCA, con Nit: 860.068.250-8, deberá presentar el tipo de bomba a emplear, memoria de cálculo altura dinámica total y adjuntar la curva característica de la misma.

PARÁGRAFO 2: Las obras únicamente podrán ser ejecutadas una vez los diseños sean aprobados y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR autorice su construcción.

PARÁGRAFO 3: Una vez realizada la construcción y/o ajustes de las obras hidráulicas existentes y antes de realizar la captación del recurso hídrico concesionado ambientalmente en el artículo 1º de este acto administrativo, PROADSO SCA, con Nit: 860.068.250-8, deberá informar este hecho a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, para su aprobación.

ARTÍCULO 3: Advertir a la sociedad Promotora y Administradora de Sociedades y Cia S.C.A. - PROADSO SCA, con Nit: 860.068.250-8, por intermedio de su representante legal, que la presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales no implica la imposición de servidumbres. En caso de requerirse se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en armonía con lo dispuesto para este fin en el Código General del Proceso.

ARTÍCULO 4: Imponer a la sociedad Promotora y Administradora de Sociedades y Cia S.C.A. - PROADSO SCA, con Nit: 860.068.250-8, por intermedio de su representante legal, como medida de compensación, la siembra de un total de dos mil doscientos veinticuatro (2224) árboles de especies nativas u otras especies propias de la región, tales como *Baccharis spp* (Chilco), *Cestrum sp* (Tinto), *Miconia squamulosa* (Tuno esmeraldo), *Eupatorium angustifolium* (Salvio amargo), *Ageratina aristeei* (Amargoso), *Chusquea scandens* (Chusque), *Monochaetum myrthoideum* (Angelito), *Miconia spp* (Tuno), *Befaria resinosa* (Pegamosco), *Myrica parvifolia* (Laurel de cera), *Muehlenbeckia thamnifolia* (Bejuco colorado), *Macleania rupestris* (Uva camarona), *Alnus acuminata* (Aliso), *Montanoa pyramidale* (Arboloco), entre otras, la cual deberá ser ejecutada en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, bajo las siguientes características y condiciones técnicas:

1. Sitio de siembra: en cercanías del punto de captación. En el evento de que no puedan sembrarse en el predio beneficiario, registrado con matrícula inmobiliaria No. 176-84558, ubicado en la vereda Meusa, municipio de Sopo - Cundinamarca, los predios a proponer se deberán concertar con esta autoridad ambiental regional.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001019 de 9 JUN. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

2. Los individuos por sembrar deben tener una altura mínima de 0.8 metros; se debe realizar una siembra técnica del material vegetal realizando ahoyado de 70 cm de diámetro por 60 cm de profundidad, aplicando fertilizante y cubriendo con tierra negra.
3. Desarrollar las labores de riego, fertilización y poda que garanticen la sobrevivencia de los árboles durante el primer año, realizar las resiembras que sean necesarias y el mantenimiento que se requiera por un término de tres (3) años.
4. Velar por el adecuado desarrollo de las especies plantadas y realizar el reemplazo de la posible mortalidad (no mayor al 10%), que se pueda presentar en desarrollo de esta labor.

PARÁGRAFO: Realizada la medida de compensación indicada en este artículo, deberá informar por escrito a esta autoridad ambiental regional para su verificación.

ARTÍCULO 5: Advertir a la sociedad Promotora y Administradora de Sociedades y Cia S.C.A. - PROADSO SCA, con Nit: 860.068.250-8, por intermedio de su representante legal, que queda sometido a las siguientes obligaciones y prohibiciones:

OBLIGACIONES:

1. Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.
2. Para efectos del cobro de la tasa por utilización de agua (TAU), se deberá enviar anualmente, en el mes de enero, el registro de los volúmenes mes a mes del año inmediatamente anterior, conforme al formato existente, que puede ser descargado de la página web de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR a través del siguiente enlace: <https://www.car.gov.co/uploads/files/5c61a43736865.pdf>. En caso contrario, la liquidación por concepto de la tasa por utilización de agua (TAU) se realizará sobre el valor total concedido, igualmente deberá actualizar la información por escrito cada vez que cambie de domicilio, la dirección de correspondencia para el envío de la factura.
3. Tener en cuenta lo establecido en la Resolución CAR No. 3973 del 28 de noviembre de 2019, por la cual se fijan las condiciones para los reportes de volúmenes de agua captada y retornada a la fuente hídrica de uso público río Teusacá, para la liquidación de la tasa por utilización de agua (TAU).
4. Preservar la ronda de protección de la fuente hídrica de uso público río Teusacá, y mantener la vegetación protectora de esta.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001019 de 9 JUN. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

5. Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 373 de 1997.
6. Regresar al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasione en el sitio de captación.
7. Adoptar todas las medidas en pro de la conservación y mantenimiento del entorno y asegurar la intervención que se haga al medio físico y biótico con la construcción y/o adecuación de la obra de captación, se den dentro de criterios de desarrollo sostenible, debidamente planificadas y vigiladas.

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de aguas asignadas en el presente acto administrativo.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar las aguas concesionadas ambientalmente.
4. Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en el presente acto administrativo.
5. Variar las condiciones de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto Ley 2811 de 1974.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas concesionadas ambientalmente o defensa de sus cauces.
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
9. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR o negarse a suministrar la información que se requiera.
10. Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 y la Ley 373 de 1997.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001019 de 9 JUN. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 6: Advertir a la sociedad Promotora y Administradora de Sociedades y Cia S.C.A. - PROADSO SCA, con Nit: 860.068.250-8, por intermedio de su representante legal, que las aguas de uso público independiente del predio a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 7: Advertir a la sociedad Promotora y Administradora de Sociedades y Cia S.C.A. - PROADSO SCA, con Nit: 860.068.250-8, por intermedio de su representante legal, que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales las siguientes, las cuales están consagradas en los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, 128 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989 y 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
2. El destino de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales para uso diferente al señalado en la presente resolución, ni para predio distinto al beneficiario de la presente concesión ambiental;
3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas o pactadas;
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta;
5. No usar la concesión durante dos años;
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
7. No contar con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA aprobado.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la sociedad Promotora y Administradora de Sociedades y Cia S.C.A. - PROADSO SCA, con Nit: 860.068.250-8, por intermedio de su representante legal, las causales que a juicio de la CAR la justifiquen, quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusa o para formular su defensa, conforme lo disponen los artículos 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 130 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001019 de 9 JUN. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 8: Advertir a la sociedad Promotora y Administradora de Sociedades y Cia S.C.A. - PROADSO SCA, con Nit: 860.068.250-8, por intermedio de su representante legal, que de conformidad con el artículo 24 del Acuerdo CAR 02 del 17 de enero de 2017, la Dirección Regional Sabana Centro – DRSC de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, deberá elaborar un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los Anexos I o II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que los exija el respectivo instrumento ambiental. .

ARTÍCULO 9: Advertir a la sociedad Promotora y Administradora de Sociedades y Cia S.C.A. - PROADSO SCA, con Nit: 860.068.250-8, por intermedio de su representante legal, que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en ejercicio de su función del control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, previo agotamiento del respectivo procedimiento.

ARTÍCULO 10: Advertir a la sociedad Promotora y Administradora de Sociedades y Cia S.C.A. - PROADSO SCA, con Nit: 860.068.250-8, por intermedio de su representante legal, que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para una misma corriente.

ARTÍCULO 11: Advertir a la sociedad Promotora y Administradora de Sociedades y Cia S.C.A. - PROADSO SCA, con Nit: 860.068.250-8, por intermedio de su representante legal, que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, podrá modificar, restringir o limitar el caudal otorgado, cuando se produzca escasez del recurso hídrico, como lo establecen los artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.1.3.16 del Decreto 1076 de 2015 y 14 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989.

ARTÍCULO 12: La Dirección Regional Sabana Centro -DRSC, conforme a las delegaciones efectuadas por el Director Regional de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, en el artículo 2º de la Resolución 3404 del 1º de diciembre de 2014 adicionada por el artículo 1º de la Resolución No. 1485 del 21 de julio de 2015, en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se pronunciará respecto de la aprobación o no del Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua PUEAA, de conformidad a lo establecido en el Informe Técnico DRSC No. 094 del 23 de enero de 2023.

ARTÍCULO 13: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad Promotora y Administradora de Sociedades y Cia S.C.A. - PROADSO





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001019 de 9 JUN. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

SCA, con Nit: 860.068.250-8, por intermedio de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 14: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Sopo – Cundinamarca.

ARTÍCULO 15: Publicar la presente resolución en el boletín oficial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

ARTÍCULO 16: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente por el representante legal o por medio de apoderado, por escrito, ante el Director Jurídico (E) de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso y con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

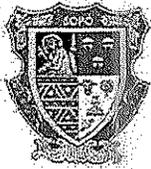

CESAR AUGUSTO RINCÓN GARCIA
Director Jurídico (E) - DJUR

Proyectó: Claudia Marcela De Los Angeles Prada Lozano / DRSC

Revisó: Tania Gonzalez Donato / DRSC
Wilfer Jair Ortegón Cifuentes / DRSC
Samuel Lozano Baron / DJUR

Expediente: 92365





CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Sopó, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (10:30 a.m), se fijó en la cartelera principal y página web www.sopo-cundinamarca.gov.co de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001019 del 09 de junio de 2023 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**” suscrito por el Doctor CESAR AUGUSTO RINCÓN GARCÍA, Director Jurídico - DRSC, habiendo permanecido fijado por el término de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.



MERY ELIZABETH GONZALEZ QUIROGA

Auxiliar Administrativo – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Sopó, julio tres (03) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (10:30 a.m), se desfijó de la cartelera principal y página web www.sopo-cundinamarca.gov.co de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 , la RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001019 del 09 de junio de 2023 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**” suscrito por el Doctor CESAR AUGUSTO RINCÓN GARCÍA, Director Jurídico - DRSC, habiendo permanecido fijado por el término de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

MERY ELIZABETH GONZALEZ QUIROGA

Auxiliar Administrativo – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación



N.º SC-CER313325

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2-45 Parque principal, Sopó Cundinamarca
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
Código postal 251001



TR-SG-2019001997

